



Poncitlan
Compromiso de Todos



GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA

PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO





Poncitlán

Compromiso de Todos

GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015



EXPEDIENTE: 06/13
NO. DE OFICIO: 088-A
DEPENDENCIA: SRIA.
GRAL.

ASUNTO: Se certifica acuerdo de Ayuntamiento.

El Suscrito, **LIC. RAMON DANIEL MARTINEZ CUEVAS**, Secretario General del Gobierno Municipal de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V Art. 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **C E R T I F I C A**:

Que en la Segunda Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de Febrero del 2013, en el desahogo del decimo primer punto del orden del día "Asuntos Varios" se asentó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

SEPTIMO PUNTO DE ASUNTO VARIOS: Hace uso de la palabra el C.P. Víctor Carrillo Muñoz, Presidente Municipal y dice: como es de su conocimiento la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 3º fracción VI establece que los Municipios serán sujetos obligados y que deberán observar todo lo concerniente a cumplimentar lo que establezca la misma Ley. Las obligaciones de la Ley referida a los Municipios entre otras, la establece que cada sujeto obligado deberá de contar con una Unidad de Transparencia e información que será la encargada de la accesoria, recepción de solicitudes y tramitar la información con las dependencias respectivas y entregar el peticionario como lo indica el artículo 59º de la misma Ley.

Como soporte y con el fin de facilitar la información a los solicitantes y los que lo deseen puedan solicitar o consultar la información por medida electrónica como lo indican los artículos 61 y 63,64 y 65 de la misma ley, se cuente con terminales informáticas en la Unidad de Transparencia e información.

Por lo anterior expuesto solicito:

1.- Que el Presidente Municipal de Poncitlán, gire instrucciones necesarias para que se instituya la Unidad de Transparencia e Información y se actualice la información que por Ley debe ser Pública, para dar el debido cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública.

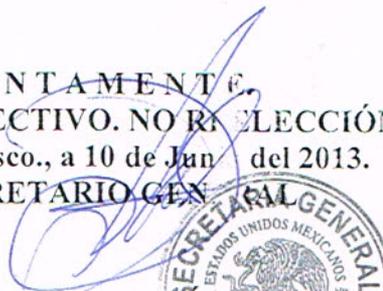
2.- Que el Presidente Municipal de Poncitlán, designe la persona apropiada para que represente al H. Ayuntamiento como Titular de la Unidad de Transparencia e Información.

Continúa diciendo; así mismo solicito aprobación del Reglamento Interno en Materia de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno se autoriza en todos y cada una de sus partes el punto antes expuesto, **siendo aprobado por unanimidad.**

Lo anterior para los efectos legales a que diese lugar.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Poncitlán, Jalisco., a 10 de Junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Con fundamento en el artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4°, párrafo tercero, 9° y 73 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**; 23, punto 1, fracción VII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l); 24, punto 1, fracción XXV de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Que el 22 de diciembre de 2011 se publicó en la sección XXXIV del periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el decreto número 23936/LIX/11 que contiene la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el 1 de abril de 2012.

B. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco ha emitido y publicado lineamientos y proyectos de reglamentación en materia de información pública, que fueron analizados y tomados en cuenta para la elaboración del presente reglamento; y

C. Que de conformidad con los artículos 23, punto 1, fracción VII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y 24, punto 1, fracción XXV de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, el H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, como sujeto obligado, con el objeto de fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, a través de su titular presenta el siguiente acuerdo por el que se crea el Reglamento de Información Pública del Municipio de Poncitlán, Jalisco

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el presente Reglamento para quedar como sigue:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de acceso a la información pública, de protección de información confidencial y reservada, que genera el municipio de Poncitlán, Jalisco. Asimismo normar la organización y el funcionamiento para conocer y resolver las solicitudes de información y las de protección de información confidencial que, con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenten. De igual forma, regular el funcionamiento del Comité de Clasificación y establecer los mecanismos de clasificación de información.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las definiciones señaladas en el artículo 4 de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, además de las que considere necesarias cada sujeto obligado.

Artículo 3°. El secretario general del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, será el titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 4°. La información fundamental general y la pública fundamental del Municipio de Poncitlán, Jalisco, se actualizarán conforme a lo que disponga la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los Lineamientos Generales y los Criterios Generales de Publicación y Actualización de Información Pública Fundamental, establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Las áreas deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia de la información que generen y de los cambios respectivos para su actualización. Dicha información deberá actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles de aquél en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo diverso.

Artículo 5°. El municipio de Poncitlán, Jalisco, contará con una sección en la página de inicio de su sitio oficial de Internet que permita al usuario identificar de manera clara dónde se encuentra publicada la información fundamental.

Artículo 6°. En caso que se solicite información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento Interior, las áreas deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia a fin de que ésta convoque al Comité para los efectos correspondientes.

Artículo 7°. El Comité de Clasificación se integrara conforme a lo establecido en el artículo 27 de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Artículo 8°. Corresponde al Comité analizar y clasificar la información como reservada o confidencial, en los términos del artículo 3, punto 2, fracción II, incisos a y b; en el Título Cuarto, Capítulo II de la Información Reservada; Capítulo III de la Información Confidencial; Título Quinto, Capítulo I del Procedimiento de Clasificación de Información de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que al respecto establece el presente reglamento.

El Comité sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses con la finalidad de revisar la información pública que haya sido clasificada. Esto con independencia de sesionar con la periodicidad que se requiera.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA

PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Artículo 9°. Cuando se niegue información clasificada como reservada el Comité de Clasificación, deberá justificar que se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 41 de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como los previstos en el Reglamento y Criterios generales que norma al municipio de Poncitlán, Jalisco.

Artículo 10. Cuando se resuelva que una solicitud de información es procedente parcialmente o improcedente, la Unidad de Transparencia deberá notificar inmediatamente al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a través de un acuerdo que funde y motive dicha resolución y adjuntará copia de la solicitud de información.

Artículo 11. La autorización de la difusión, distribución, publicación, transferencia y comercialización, de datos que sean considerados como información confidencial en poder del Municipio de Poncitlán, Jalisco, se hará mediante la firma del titular de dicha información ante el servidor público que cuente con fe pública, de conformidad con la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, Respetando en todo momento lo dispuesto en el artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4°, párrafo tercero, 9° y 73 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco** y los principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. En cualquier etapa del procedimiento de queja, las partes y los testigos podrán solicitar ante la Unidad de Transparencia la protección, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos, ante el Municipio de Poncitlán, Jalisco deberá indicar a los señalados que cuentan con este derecho.

Artículo 13. Los documentos clasificados como reservados o confidenciales deberán contener una leyenda que indique tal carácter.

Artículo 14.- Serán sujetos obligados para el presente reglamento:

- El Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco y sus respectivas dependencias cualquiera que sea la forma jurídica administrativa que adopten, así como sus entidades centralizadas y descentralizadas; y
- Cualquier otra entidad municipal que haya sido creada con recursos públicos, los administre o los aplique.

Artículo 15.- El derecho a la información, en sus distintas modalidades, deberá ser promovido y garantizado por los sujetos obligados en los términos y alcances a que hace referencia el presente ordenamiento.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Artículo 16.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Comité: el Comité de Clasificación de Información Pública;

II. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;

III. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

IV. Información pública: la contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;

V. Transparencia: conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones; y

VI. Unidad de Transparencia e Información: la instancia creada en el municipio de Poncitlán, Jalisco, que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento.

VII. Instituto.- Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 17.- La información pública se clasifica en información fundamental de libre acceso, información reservada e información confidencial y toda la información pública que obre en poder de los sujetos obligados se considerará de libre acceso, excepto aquella que este reglamento clasifique como reservada o confidencial.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Artículo 18.- Los sujetos obligados a que se refiere el presente ordenamiento, deberán, preferentemente, establecer los mecanismos que les permitan digitalizar la información pública presente y establecer programas para digitalizar la información pública anterior que tengan en su posesión.

Artículo 19.- Además deberán adoptar medidas apropiadas para proteger los sistemas de información o archivos de información pública contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como el acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos, la contaminación por virus informáticos u otras causas de naturaleza similar a las enunciadas.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 20. El derecho de acceso a la información pública es general y gratuito.

Artículo 21. Los requisitos para la solicitud de información son los que señala el artículo 64 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 22. Las solicitudes de información se presentarán en la forma que establece el artículo 65 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 23. Cualquier solicitud de acceso a la información se recibirá en la Unidad de Transparencia en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupan las instalaciones. Las solicitudes que se realicen por vía electrónica en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas al día y hora hábil inmediata siguiente al de su presentación.

Artículo 24. Se tendrá por presentada una solicitud de información al momento de su recepción por parte de la Unidad de Transparencia.

Artículo 25. Cuando la solicitud sea presentada ante una oficina distinta de la Unidad de Transparencia, el titular de dicha oficina deberá remitirla de inmediato a esa unidad y notificar el hecho al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, en los términos del artículo 66, punto 2, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 26. La Unidad de Transparencia debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 64 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y resolver

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



sobre su admisión al día hábil siguiente al de su presentación.

En caso de que falte algún requisito en la solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes al de su presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro del día hábil siguiente, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquéllos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, la Unidad de Transparencia lo notificará a través de estrados.

Artículo 27. En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Transparencia desechará la solicitud, previo acuerdo en que haga constar tal situación, dejando a salvo el derecho del petionario para volver a presentarla.

Artículo 28. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia abrirá un expediente con número consecutivo para efectos administrativos, el cual deberá contener todos los documentos señalados en el artículo 68, punto 2, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 29. La Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias ante las áreas correspondientes a fin de allegarse la información solicitada. Para ello, deberá requerirlas por escrito, y éstas deberán proporcionarla en un plazo máximo de setenta y dos horas.

Artículo 30. En caso de que la información solicitada sea de carácter público, fundamental u ordinaria, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante y señalará su ubicación para que ésta pueda ser consultada en forma directa o en el sitio oficial de Internet del Municipio de Poncitlán, Jalisco cuando se encuentre publicada en este medio electrónico.

Artículo 31. La Unidad de Transparencia informará al Titular del Municipio de Poncitlán, Jalisco y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de los encargados de las áreas para entregar información pública de libre acceso, a fin de que el Instituto proceda conforme a sus facultades y determine, en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Artículo 32. La entrega de información, cuando así proceda, se realizará en la forma de reproducción solicitada, como pueden ser copias simples, certificadas o medios electromagnéticos, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 74, punto 1, fracción III, de la Ley.

Para tal efecto se le requerirá al solicitante el comprobante del pago correspondiente de los derechos que fije la Ley de Ingresos del Estado.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Artículo 33. Para garantizar y agilizar el flujo de información con los solicitantes, la UT podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas para realizar las notificaciones en el domicilio señalado.

De no encontrar a la persona que deba recibir la notificación, el personal encargado la dejará con la persona que se halle en ese lugar para que el interesado quede enterado de su contenido.

De no ser posible notificar personalmente el documento, el notificador verificará con vecinos que el domicilio corresponda al solicitante y lo fijará en lugar seguro y visible en dicho domicilio, y elaborará constancia al respecto.

Artículo 34. Las notificaciones surtirán efecto el mismo día en que se practiquen, y sus términos empezarán a correr a partir del siguiente día hábil.

Artículo 35. Toda solicitud de acceso a la información deberá ser resuelta en cinco días hábiles siguientes a su presentación.

La resolución deberá contener lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley.

Artículo 36. De la caducidad en el acceso a la información:

I. La autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el Municipio de Poncitlán, Jalisco, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

II. La autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el Municipio de Poncitlán, Jalisco, a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva. La obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para Municipio de Poncitlán, Jalisco, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

III. La obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para Municipio de Poncitlán, Jalisco, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 37. De la información que haya sido solicitada su reproducción en físico: copias simples, certificadas, CD, medios electromagnéticos y otros, será entregada al interesado o a su autorizado, quien firmará acuse de recibo, el cual se integrará como constancia al expediente administrativo que se haya iniciado.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



Cuando en la resolución que se dictó se establezca la consulta directa de documentos, ésta podrá hacerse sólo por el solicitante, previa identificación ante el personal de la UT, quien supervisará dicha consulta.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Artículo 38. Se entiende por información pública confidencial toda la que tenga carácter de acceso restringido, que es intransferible e indelegable, concerniente a una persona física identificada o identificable y que por disposición legal se haya prohibido su distribución, comercialización, publicación y difusión de conformidad con los supuestos que establece el artículo 44 de la Ley.

Artículo 39. Se entiende por información pública reservada la que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, de conformidad con los supuestos establecidos por el artículo 41 de la Ley.

Artículo 40. El Municipio de Poncitlán, Jalisco, a través de su Comité, establecerá sus criterios generales para clasificar la información pública con la que cuentan las áreas, y dicho Comité será quien en sesión ordinaria o extraordinaria determine si la información debe ser o no clasificada.

Para el proceso de rectificación, modificación, corrección, sustitución, o ampliación de datos, la UT convocará al Comité de Clasificación, el cual deberá sesionar y determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por el peticionario en estos efectos.

Artículo 41. La clasificación de información inicia con la emisión de los criterios generales por parte del Comité aprobados por el ITEI; concluye con la clasificación particular de la información sometida a consideración del Comité.

Artículo 42. La clasificación particular de la información que tengan en su poder las áreas de Municipio de Poncitlán, Jalisco, deberá estar considerada como tal en un acta que contendrá:

1. El nombre del sujeto obligado.
2. El área generadora de la información o de quien la tenga en su poder.
3. La fecha del acta.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO



4. Los criterios de clasificación aplicables de acuerdo con el Comité.
5. Los fundamentos legales y su motivación lógica jurídica que emite el Comité (indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten).
6. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo.
7. La firma de los miembros del comité o en su defecto, de los suplentes de estos.

Artículo 43. El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por los términos de los artículos 24, punto 1, fracción XXII y 50 de la Ley.

Artículo 44. Los servidores públicos que integran las áreas y/o Direcciones del Municipio de Poncitlán, Jalisco, no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información reservada o confidencial a la que tengan acceso. Para tales efectos deberán sujetarse a lo que establece el artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO

Artículo 45. La información fundamental deberá ser publicada en el sitio oficial de Internet. Las áreas que generen la información serán directamente responsables de hacerla pública, para lo cual remitirán a la UT la información dentro de los ocho días hábiles siguientes de aquel en que se generó, salvo la información que deba ser publicada en un plazo diverso.

Artículo 46. La información fundamental que señalan los artículos 32 y 39 de la Ley deberá ser publicada con las directrices, características y especificaciones que señalen los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental, y de Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de Poncitlán, Jalisco.

CAPÍTULO V MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 47. Proceden los recursos de revisión, de transparencia y revisión oficiosa, en los casos y términos establecidos en la Ley.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet y en los estrados del Municipio de Poncitlán, Jalisco.